



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 142-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-3-22-07-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 028-2022-PLE-TCE, de viernes 22 de julio de 2022, a las 17H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López y, la señora conjueza, magíster Ana Arteaga Moreira; y, en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424,



de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, a través de escrito remitido a través de memorando Nro. TCE-ACP-2022-0031-M, de 21 de julio de 2022, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa No. 142-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *" I. ANTECEDENTES.- El 09 de junio de 2022 a las 16h49, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (3) tres fojas suscrito por la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez y por la doctora Angélica Porras Velasco, como su abogada patrocinadora, mediante el referido escrito, presentaron un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2022 fundamentado en la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. A la causa la Secretaría le asignó el número 142-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 10 de junio de 2022, radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. La jueza de instancia resolvió archivar la causa el 23 de junio de 2022 y con fecha 27 de junio de 2022, la recurrente a través de su abogada patrocinadora interpuso un recurso de apelación contra el auto de archivo. Mediante auto de 29 de junio de 2022, la doctora Guaicha concedió el recurso y dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General para el correspondiente sorteo electrónico, correspondiéndole conocer esa causa, en calidad de juez sustanciador al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Con fecha 05 de julio de 2022 el juez sustanciador admitió a trámite el recurso y dispuso que se remita en digital el expediente a los jueces que integran el Pleno para su análisis y estudio; posteriormente, la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez el 07 de julio de 2022 interpuso un incidente de*



recusación en contra del juez del Tribunal Contencioso Electoral doctor Ángel Torres Maldonado. A través de auto dictado el 13 de julio de 2022, el doctor Viteri avocó conocimiento del referido incidente, suspendió la tramitación de la causa y dispuso notificar al juez recusado para que conteste el incidente de recusación interpuesto en su contra. El juez sustanciador en la segunda instancia, emitió en dos autos más, uno con fecha 14 y otro el 20 de julio de 2022. En el último auto dictado el 20 de julio de 2022, dispuso al Secretario General que "indique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de recusación de la presente causa...". **II. EXCUSA.- 2.1.** Conforme se verifica del expediente de la causa Nro. 142-2022-TCE, la doctora Angélica Porras Velasco ha intervenido desde la primera instancia como patrocinadora de la recurrente. **2.2.** Actualmente en la Corte Constitucional del Ecuador, se tramita un proceso constitucional signado con el número 18-20-AN, el cual se refiere a una acción por incumplimiento de normas interpuesta por varios peticionarios, entre ellos la doctora Angélica Porras Velasco. En esa causa, los peticionarios sostienen el criterio de que este juzgador y otra jueza de este Órgano se encuentran prorrogados en funciones y que no tienen competencia para continuar ejerciendo actuaciones jurisdiccionales en el Tribunal Contencioso Electoral. En la referida causa 18-20-AN, ante tales afirmaciones infundadas y tergiversadas de los proponentes de la acción constitucional, he presentado varios escritos de contestación y argumentación, tal como se puede verificar en la página web institucional de la Corte Constitucional: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=18-20-AN> y en las copias que acompaño. **2.3.** Con el objetivo de garantizar el debido proceso en la garantía constitucional que asiste a las partes procesales, establecida en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente..." así como la objetividad en mi intervención dentro de la presente causa, presento mi excusa para conocer y resolver el fondo de la causa Nro. 142-2022-TCE y los incidentes procesales que en ella se presentaren, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0376-O, de 21 de julio de 2022, el Secretario General convocó a las señoras y señores conjueces ocasionales al sorteo electrónico a realizarse el día jueves 21 de junio de 2022, a partir de las 15h30, para designar una conjueza y/o conjuez que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila y del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces del Tribunal, dentro de la causa Nro. 142-2022-TCE. Una vez efectuado el mismo, recayó la competencia para integrar el Pleno en la conjueza ocasional magíster Ana Arteaga Moreira;

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 028-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 17h00, a fin de conocer el



escrito de 20 de julio de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 142-2022-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0191-O, de 21 de julio de 2022, se convocó a los señores jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente; doctor Roosevelt Cedeño López, cuarto juez suplente; y magíster Ana Arteaga Moreira, conjuenza ocasional, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 028-2022-PLE-TCE, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 17h00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas por el abogado Richard González Dávila y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal, dentro de la Causa 142-2022-TCE, por cuanto la señora jueza principal doctora Patricia Guaicha Rivera ha sustanciado y resuelto en primera instancia la presente causa; el señor juez principal doctor Ángel Torres Maldonado ha sido recusado en la presente causa; el señor juez principal doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el señor juez suplente abogado Richard González Dávila han presentado su excusa dentro de la causa; asimismo, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez han presentado sus excusas para actuar como jueces suplentes;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la mayoría de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López y, la señora conjuenza, magíster Ana Arteaga Moreira; consideran que al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, no se verifica que exista o tenga pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, alguna obligación o conflicto de intereses por cuanto el proceso constitucional signado con el número 18-20-AN en la Corte Constitucional, a la que refiere el solicitante, no tiene como parte procesal a la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez; consecuentemente, sin que sea necesario realizar más consideraciones en derecho, se verifica que el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral no ha justificado que se encuentre incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, debe ser negada la excusa;

Que, el doctor Joaquín Viteri Llanga, considera que sí se ha cumplido la causal en razón de que el solicitante ha aportado con pruebas más que suficientes para justificar su excusa, motivo por el cual, la solicitud de excusa sí se enmarca en la causal invocada y debería ser aceptada.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 142-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 142-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 142-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución."

FJ. Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 028-2022-PLE-TCE, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL

cpf

